



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9032-2006-PHC/TC
HUÁNUCO
CÉSAR ENRIQUE ARGANDOÑA
MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emiliano Alfredo Marín Cercedo, a favor de don César Enrique Argandoña Mendoza, contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 104, su fecha 22 de setiembre de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de agosto de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la juez del Cuarto Juzgado Penal de Huánuco, doña Vilma Flores León, solicitando se disponga la inmediata excarcelación del favorecido por exceso de detención, en la instrucción que se le sigue como presunto autor mediato del delito de secuestro con consecuencia de muerte, expediente 2004-1517. Alega que se ha dictado auto de apertura de instrucción con mandato de detención con fecha 23 de diciembre de 2004, sufriendo desde dicha fecha prisión preventiva por un periodo de tiempo que excede el plazo máximo legalmente determinado por el artículo 137º del Código Procesal Penal, sin haberse dictado sentencia, lo que afecta sus derechos a la libertad individual, debido proceso, presunción de inocencia y al plazo razonable.
2. Que de la revisión de los actuados se aprecia de las instrumentales que corren de fojas 64 a 67, que la vocal Garay Molina interviene en la instrucción penal N.º 2004-1517 [que es precisamente el proceso *sub exámine* de los autos] como integrante de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no obstante esta misma vocal participa en la expedición de la recurrida.
3. Que siendo así este Tribunal debe reiterar, como lo hiciera en las sentencias recaídas en los expedientes N.ºs 3236-2004-HC/TC y 1472-2004-HC/TC que al haberse infringido



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

300

el derecho a ser juzgado en sede constitucional por un juez imparcial, se ha incurrido en quebrantamiento de la forma, resultando de aplicación el artículo 20.º del Código Procesal Constitucional, por lo que deben devolverse los actuados a fin que se emita nuevo pronunciamiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida y **NULO** todo lo actuado desde fojas 101, debiendo resolverse el presente hábeas corpus por un colegiado imparcial.

Publíquese y notifíquese

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ

Carlos Medina

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figenio Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)